



Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por COOTRASERVES, contra VICTOR BRITO ALVAREZ E INGRID PEREZ JIMENEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2010 00530 00

Observado el proceso de la referencia se evidencia que ha estado inactivo por más de 10 años, toda vez que se emitió sentencia de seguir adelante la ejecución el 4 de noviembre del 2011, y su última actuación procesal es del 8 de agosto de 2013, mediante el cual se ordenó el pago de depósitos judiciales, y a la fecha no se ha activado el proceso; motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto en el artículo 317 numeral 2, literal b del código general del proceso, que a su tenor indica:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOTRASERVES, contra VICTOR BRITO ALVAREZ E INGRID PEREZ JIMENEZ, por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del CGP, a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En consecuencia, LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada, En caso de existir remanente, colóquese a disposición del proceso petente. Si existieren depósitos judiciales, cáncelse los mismos a la parte demandante.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.



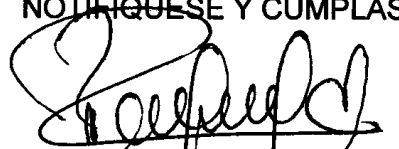
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez
